

ORDENANZA N°: 2.305/2.023

Monte Vera, 14 de Marzo de 2.023.

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N. ° 1.712/16; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente administrativo N°5369/2.023, ingresa ante mesa de entrada escrito mediante el cual se solicita la modificación de la Ordenanza nombrada en el Visto;

Que en nombrado escrito el Sr. Paye Sergio, Director de Obras Publicas y Edificaciones Privadas de esta dependencia comunal, solicita se trate la modificación de la Ordenanza N° 1.712/2.016;

Que esta última norma, regula lo atinente al ordenamiento territorial de la localidad y a regular el uso, la ocupación, la subdivisión, el equipamiento del suelo, la preservación de sus ámbitos arquitectónicos y paisajísticos y todos aquellos aspectos que tengan relación con el ordenamiento territorial de la Localidad de Monte Vera;

Que mencionada modificación se fundamente en el dinamismo y crecimiento que actualmente nuestra Localidad se encuentra atravesando, así como también las necesidades y requerimientos edilicios de la misma;

Que es fundamental contar con normas que regulen el material con el cual se efectuarán obras, y edificaciones, entre estas, calles urbanas y caminos rurales, rellenos en espacios verdes existentes y/o en construcción y cualquier otra tarea que requiera el uso del material dentro de los límites del Distrito;

Que por todo lo expuesto Ut Supra, el tema ha sido tratado y aprobado oportunamente en Sesión Ordinaria de Comisión Comunal de fecha 14 de Febrero de 2.023, según consta en Acta N.° 31/2023;

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1°: Modificase la Ordenanza N.° 1.712/16, en su Capítulo II, Puntos 3.1.1 y 3.1.2, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 3.1.1** Apertura, abovedamiento y cuneteo de calles: Es obligación del propietario o loteador ejecutar la apertura de las vías de circulación proyectadas y realizar todos los movimientos de tierra necesarios a fin de asegurar un adecuado escurrimiento de las aguas de modo de evitar los puntos de acumulación de las mismas en áreas a urbanizar o adyacentes. Se ejecutará a su vez el abovedamiento, cuneteo, cruces de calles necesarios y mejorado granular de las mismas, según especificaciones técnicas en Anexo I.

Todo material sobrante de los trabajos anteriormente mencionados deberá ser acopiado donde la

autoridad comunal competente lo disponga, dentro de los límites del distrito Monte Vera, no pudiendo bajo ningún concepto el propietario hacer uso del mismo fuera de la parcela a urbanizar.

La Dirección de Obras Públicas estará a cargo de la aprobación, fiscalización de su ejecución y el otorgamiento del certificado final de obras.”

“**Artículo 3.1.2** Desagües pluviales (y proyecto hídrico cuando correspondiere): Será condición primordial la concreción de las obras de desagües que posibiliten el escurrimiento superficial de aguas pluviales de acuerdo a las exigencias y requisitos que resulten del estudio hídrico.

El proyecto se ajustará a las especificaciones técnicas, según Anexo I, que fija la Dirección de Obras Públicas, quedando a cargo de la misma su aprobación, fiscalización de su ejecución y el otorgamiento del certificado final de obra.

En los casos en los que el estudio de factibilidad hídrica del proyecto de urbanización contemple la ejecución de un reservorio, el material resultante de la excavación deberá ser acopiado donde la autoridad comunal competente lo disponga, dentro de los límites del distrito Monte Vera, no pudiendo bajo ningún concepto el propietario hacer uso del mismo fuera de la parcela a urbanizar.”

Artículo 2º: Regístrese, publíquese, y archívese.